

11.

EVOLUCIÓN DEL GRUPO - ESTATUTOS SOCIALES - DIMENSIÓN
ECONÓMICA - EVOLUCIÓN DEL GRUPO - MEMORIA DE AC-
TIVIDADES - PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL - ACUER-
DOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL - INFORME DE
GOBIERNO CORPORATIVO - CUENTAS ANUALES - IN-
FORME DE AUDITORÍA - INFORME DE GESTIÓN - ÓRGA-
NOS DE ADMINISTRACIÓN - CARTA DEL PRESIDENTE -
DIMENSIÓN ECONÓMICA - EVOLUCIÓN DEL GRUPO - ME-
MORIA DE ACTIVIDADES - PROPUESTAS A LA JUNTA GE-
NERAL - ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL
- INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO - CUENTAS
ANUALES - INFORME DE AUDITORÍA - INFORME DE GES-
TIÓN - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN - CARTA DEL PRE-
SIDENTE - DIMENSIÓN ECONÓMICA - EVOLUCIÓN DEL
GRUPO - MEMORIA DE ACTIVIDADES - PROPUESTAS A LA
JUNTA GENERAL - ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA
GENERAL - INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO -
CUENTAS ANUALES - INFORME DE AUDITORÍA - INFORME

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación

La Sociedad Mercantil Industrial Anónima denominada "Cementos Portland Valderrivas, S.A.", constituida mediante escritura pública, que autorizó el Notario de Pamplona D. Salvador Echaide Belarra, el diez de marzo de mil novecientos tres, se regirá en adelante por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por las demás normas legales que sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio social radicará en Pamplona, calle Dormitalería, número setenta y dos, teniendo el Consejo de Administración facultad suficiente para trasladarlo dentro del Municipio de Pamplona, así como para establecer, suprimir o trasladar delegaciones.

Artículo 3. Objeto Social

El objeto social será:

- A. El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos.(CNAE 2351, 2363 y 2364)
- B. La explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción.(CNAE 0811 y 0812)
- C. El ejercicio de las actividades de agencia de transportes de mercancías, de transitarlo y de almacenista distribuidor, el transporte de mercancías por carretera, a nivel nacional e internacional, tanto con medios propios como ajenos, la compraventa y arrendamiento de camiones, remolques y semirremolques. (CNAE 5221 y 4941)
- D. Actividad inmobiliaria.(CNAE 6810 y 6820)
- E. Producción de energía eléctrica.(CNAE 3515 y 3519)
- F. Inversión y desinversión en sociedades industriales y de servicios por cuenta propia. (CNAE 6420 y 6499)

Artículo 4. Duración

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, diez de marzo de mil novecientos tres. La duración de la Sociedad es indefinida.

TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social

El capital social es de setenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos doce euros (77.679.912.-€) y está representado por cincuenta y un millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos ocho (51.786.608) acciones totalmente suscritas y desembolsadas, de un euro y cincuenta céntimos (1,50 euros) de valor nominal cada una, de una sola clase y serie única.

Artículo 6. Acciones

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones de distinta clase y serie, incluso acciones sin voto, en las condiciones previstas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en bolsa, corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que en el futuro asuma sus competencias), a cuyo cargo estará el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que sean aplicables.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22.3 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y las disposiciones que sean aplicables, la Sociedad tendrá permanentemente a disposición de sus accionistas cualquier información de que disponga en relación con la identidad de aquellos.

Artículo 7. Dividendos Pasivos

El pago de los dividendos pasivos hasta el completo desembolso del capital, por cuenta de las acciones que se suscriban en futuras emisiones, se hará en la forma, contenido, procedimiento y plazo que en cada caso se indi-

que en el acuerdo de ampliación del Capital Social adoptado por la Junta General o por el Consejo de Administración, cuando haya sido autorizado por ésta, en las condiciones previstas por la Ley. Estas circunstancias serán anunciadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 8. Condición de Socio

La titularidad de una o más acciones implica el acatamiento de estos Estatutos y de los acuerdos, en asuntos propios de su deliberación, de las Juntas Generales de Accionistas debidamente convocadas y constituidas, adoptados conforme a los Estatutos y a la Ley.

La participación de los socios en el haber social, será la correspondiente al número de acciones que posean.

Artículo 9. Copropiedad de Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Esta misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Modificación de los Estatutos

La Sociedad tiene la facultad de modificar los Estatutos, variar el Capital Social y emitir obligaciones, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración ejecutará los acuerdos que a tal propósito hubiera adoptado la Junta General de Accionistas.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad se regirá y administrará:

1. Por la Junta General de Accionistas.
2. Por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12. La Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social.

Artículo 13. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de las sociedades de capital podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en los dos párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. De la convocatoria a Junta y de su contenido

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio que deberá publicarse, al menos con un mes antes de la fecha para su celebración, difundándose a través de los siguientes medios:
 - a) En el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b) En la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c) Y, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

2. No obstante el plazo de un mes fijado en el apartado anterior, cuando la Sociedad implante la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesible a todos los accionistas, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la localidad y lugar dentro del territorio nacional, donde haya de celebrarse, la fecha, el local y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona que realice la convocatoria, y todos los asuntos que figuren en el Orden del Día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General.

También habrá de figurar la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Podrá, asimismo, hacerse constar la localidad, fecha, local y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.
 - b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos cuando, éstos últimos, se habiliten.
4. Convocada la Junta, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos medios que la convocatoria principal.

De igual manera, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 15. Facultad y obligación de convocar la Junta

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para celebrarse dentro del plazo establecido en el Artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Orden del Día se incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo mercantil del domicilio social previa audiencia de los Administradores.

Artículo 16. Legitimación para asistir a la Junta

Podrán asistir a las Juntas Generales con voz y voto, los accionistas que posean una o más acciones y que las tengan inscritas en los Registros de Anotaciones en Cuenta correspondientes, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, a quienes se les proveerá de la tarjeta de asistencia a la Junta.

Artículo 17. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona física o jurídica aunque ésta no sea accionista. No será válida la representación otorgada a su vez por el representante designado por el accionista, salvo que el representante sea persona jurídica y designe su representante persona física. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Estas restricciones no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge, o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultad para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Las personas jurídicas que sean accionistas podrán ser representadas por la persona física que designen.

Artículo 18. Derecho de voto

Cada acción propia o representada dará derecho a emitir un voto en las Juntas.

Artículo 19. Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 20. Presidencia de la Junta

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por quien haga sus veces, asistido por los miembros del Consejo. Actuará como Secretario el que lo fuera de dicho Consejo, o quien haga sus veces.

Artículo 21. Deliberaciones. Toma de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de someterse a votación.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Deberán votarse separada e individualmente el nombramiento o ratificación de los Consejeros, así como en caso de modificación de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, las sociedades de intermediación financiera que aparezcan legitimadas como accionistas, cuando actúen por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos, aunque éstas resulten divergentes.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos exigidas por la Ley.

Las votaciones serán públicas.

Los acuerdos de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente sobre asuntos que sean de su competencia, obligan a todos los socios aún ausentes y disidentes.

Artículo 22. Actas

Los acuerdos de la Junta General se harán constar en actas que se inscribirán en un libro especial.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de accionistas; en el primer caso será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y, en el segundo, por los mismos y los Interventores. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas citadas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se incluya en la convocatoria de ésta.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta. Lo mismo deberá hacer cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del Capital Social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23. Facultades de la Junta

Corresponde a la Junta de Accionistas:

1. Determinar el número de Miembros del Consejo de Administración.
2. Nombrar y separar libremente a los Miembros del Consejo de Administración y ratificar o revocar el nombramiento provisional de algunos de sus Miembros, llevado a cabo por el Consejo de Administración por cooptación.
3. Examinar, discutir y aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior.
4. Resolver sobre la aplicación del resultado.
5. Deliberar y acordar sobre las propuestas que el Consejo de Administración someta a su examen.
6. Acordar cuanto interese a la buena marcha de la Sociedad y adoptar aquellos acuerdos que por Ley o por disposición expresa de estos Estatutos, sean de su competencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. El Consejo de Administración

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente.

Con este mismo régimen de actuación se atribuye al Consejo la función de aprobar la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.

Artículo 25. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de 19 y un número mínimo de 9 Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

Cuando la elección de un Consejero no hubiese tenido lugar por voto unánime en la Junta General, se hará constar en el acta los accionistas que le votaron y el número de votos emitidos por los mismos. Cuando la elección de Consejero tenga lugar por el procedimiento de cooptación previsto en la Ley y no hubiese habido voto unánime de los Consejeros, en el acta de la sesión se hará constar el nombre de los Consejeros que votaron a favor del nombramiento.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Consejeros.

Artículo 26. Incompatibilidades

No podrán ser Consejeros los incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital, ni quienes se encuentren en alguna de las causas de incompatibilidad de las contempladas por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27. Duración y ejercicio del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que marque la Junta General de Accionistas al tiempo de su

nombramiento, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por los períodos que establezca la Junta, con el plazo máximo, en cada reelección, de cinco años.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 28. Convocatoria. Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés social y será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva, en el lugar, el día y la hora señalados en la convocatoria.

Cualquier Consejero podrá, al inicio de la sesión, solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.

Cuando coincida en la figura del Presidente también la de Consejero Delegado, el Consejo deberá facultar a un Consejero Externo Dominical o Independiente para solicitar la convocatoria del Consejo, la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cuatro días naturales, por el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual, el Secretario convocará las reuniones mediante carta, telegrama, correo electrónico o telefax dirigido a cada Consejero. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación.

Las deliberaciones de acuerdos del Consejo se harán constar en un Libro de Actas; éstas serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará además que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto algún Consejero.

Artículo 29. Deliberaciones. Constitución. Acuerdos

Las sesiones del Consejo serán presididas por su titular o por quien haga sus veces, y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, excepto en los supuestos de delegación permanente de facultades o de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 30. Facultades

El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

En todo lo no previsto en la Ley o en los presentes Estatutos, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento, así como el de su Comisión Ejecutiva, restantes Comisiones Delegadas y Consejeros Delegados, mediante la aprobación de un Reglamento interno dentro del marco de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Convocar al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de los presentes Estatutos, y asegurarse de que los Consejeros reciben la información suficiente en relación con los asuntos a tratar, así como estimular el debate y la participación en el seno del mismo.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
3. Ejecutar el acuerdo de convocatoria y presidir las reuniones de las Juntas Generales, del Consejo de Administración, dirigiendo en unos y otras las discusiones que se promuevan en los asuntos sometidos a su examen, deliberación y votación.
4. Representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles, acordados por el Consejo de Administración si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.
5. Conferir poderes a cualquiera de los Vocales del Consejo de Administración u otras personas, para que le representen en todos aquellos actos que son de su competencia con arreglo a estos Estatutos.
6. Organizar y coordinar la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones relevantes así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Artículo 32. Sustitución por ausencia o enfermedad

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto del Vicepresidente, por el Consejero que el Consejo designe en cada caso. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por la persona que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 33. Retribución

El cargo de Consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una remuneración estatutaria, cuyo importe anual total será determinado por la Junta General de Accionistas. Esta retribución consistirá en una participación en beneficios líquidos, que no podrá rebasar el 2 % del resultado del ejercicio atribuido a Cementos Portland Valderrivas en las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la que la Sociedad es dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del 4%. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas como conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones Delegadas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones Delegadas de las que sean miembros. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualesquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además en la Memoria de la Sociedad de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros o en su condición de Ejecutivos.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 34. De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear en su seno, con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

Artículo 35. Comisión Ejecutiva. Consejeros Delegados

El Consejo podrá delegar alguna o algunas de sus facultades, excepto las legalmente indelegables, con la amplitud que estime necesaria para la buena marcha de la Sociedad, en una Comisión Ejecutiva, designada de su seno, o en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y forma de funcionamiento, así como los Administradores que hayan de integrarla.

Podrá asimismo el Consejo, delegar en Consejeros Delegados o conferir a los apoderados que designe las facultades que estime convenientes, salvo las que no sean delegables de acuerdo con la Ley. Podrá también designar, dentro de su seno, otras Comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinadas.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL Y DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 36. De la Comisión de Auditoría y Control, y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrán, como función esencial, el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión tendrán que reunir la condición de Consejeros Externos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será Consejero Independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor Externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos de la Sociedad.
- e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.
- f) Recibir anualmente de los Auditores Externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros Externos y nombrando la Comisión al Presidente de entre los mismos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración, informando o proponiendo los acuerdos a adoptar por este órgano, en relación con las siguientes materias:

- a) Las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros.
- b) El establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.
- c) El control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.
- d) La revisión periódica, y supervisión del cumplimiento, de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo.
- e) Proponer la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo y vigilar su cumplimiento.
- f) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 37. Consejo Asesor

El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento, puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración, a las Comisiones Delegadas, a los Consejeros Delegados y a la Dirección de la Sociedad.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.

El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que dirigirá las reuniones, las convocará por propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.

El Consejo Asesor tendrá como misión:

- a) Someter propuestas a los órganos que asesora en la esfera de sus respectivas competencias.
- b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de todas aquellas medidas que considere apropiadas para una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

TÍTULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 38. Del Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 39. De las Cuentas Anuales

Cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en los términos previstos por la legislación vigente.

A partir de la convocatoria de la Junta General a la que hayan de someterse los documentos mencionados, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 40. Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de Administradores, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y estos Estatutos.

TÍTULO V AUDITORÍA DE CUENTAS

Artículo 41. Auditoría de Cuentas

Las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas de la Sociedad, si ésta fuese preceptiva, serán nombradas por la Junta General en los términos y plazos fijados por la Ley y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de estos Estatutos.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, o cualquier otro de cesión global o parcial del activo y el pasivo.

La Junta General designará los liquidadores, cuyo número será impar, y señalará la retribución que hayan de percibir.

TÍTULO VII DE LAS DISIDENCIAS

Artículo 43. Disidencias

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente y salvo para la reclamación y cobro de dividendos pasivos, todas las diferencias y cuestiones societarias que durante la vida de la Sociedad y en el período de su liquidación se susciten entre ella y los accionistas, serán dirimidas de común acuerdo por las partes y, no existiendo conformidad, se confiará su resolución al juicio de árbitros que juzgarán y actuarán conforme a equidad y de acuerdo con lo establecido con las disposiciones legales vigentes en materia de arbitraje.

Los socios, con renuncia de su propio fuero, se someten a los tribunales del domicilio de la Sociedad, para cuantas cuestiones hubieren de ventilarse con ella.